

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: MARIA RUBENIL ARIAS Y/O
DEMANDADO: CLINICA TEQUENDAMA Y/O
RADICACIÓN: 2015-00321

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de su apoderado judicial, en memorial que precede manifiesta la parte actora en el proceso citado en la referencia DESISTIR de las pretensiones de la demanda frente al demandado HOSPITALIZACION INTEGRAL EN MEDICINA DOMICILIARIA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso, lo anteriormente solicitado es procedente por lo cual el Juzgado DISPONE:

1º = Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, expuesto por la parte actora por conducto de su apoderado judicial facultado para ello, y frente al demandado HOSPITALIZACION INTEGRAL EN MEDICINA DOMICILIARIA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION; el proceso continuará respecto de las pretensiones frente al otro extremo pasivo.

2º= Ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho el asunto para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 11 DE MAYO DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 77 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--